

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL EL PAIS S.A.

1. EL COMPROMISO DE EL PAIS S.A.:

Organización EL PAIS S.A. (“EL PAIS ” o la “Compañía”), está comprometida con el cumplimiento integral de las normas dirigidas al combate y prevención del soborno transnacional, contempladas en las leyes 1474 de 2011 y 1778 de 2016, y en la Resolución 100-006261 de 2 de octubre de 2020 y concordantes expedidas por la Superintendencia de Sociedades, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012 (las “Disposiciones Anticorrupción”).

En cumplimiento de este compromiso, EL PAIS , adelantó una evaluación de los riesgos de Actos de Corrupción (según se define adelante) al interior de la Compañía y como consecuencia de la evaluación de riesgos descrita, EL PAIS ha desarrollado un Programa de Ética Empresarial (el “Programa”), contenido en el presente documento.

En el Programa de EL PAIS se han adoptado políticas, procedimientos y los más altos estándares corporativos que garantizan el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción a través del manejo de los riesgos que se derivan de (i) los sectores económicos en donde desarrolla su actividad económica, y (ii) los intermediarios con los que realiza transacciones internacionales.

Este Programa pretende guiar a todos los accionistas, directivos, empleados, contratistas, terceros, intermediarios y demás vinculados de cualquier forma a EL PAIS , para que su desempeño se ajuste a los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y legalidad en materia de lucha contra Actos de Corrupción.

En la implementación, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento efectivo del Programa también tiene como objetivo proteger y defender a la Compañía y todas las personas vinculadas a la misma en investigaciones de cualquier autoridad competente. Por lo anterior, todos los vinculados con EL PAIS deben estar conscientes de los beneficios que se derivan del cumplimiento de este Programa y de mitigar todos los riesgos de Actos de Corrupción.

Además del presente Programa, EL PAIS cuenta con una estructura de cumplimiento que integra otras Políticas de Cumplimiento que deberán tenerse en cuenta para cumplir efectivamente los principios y procedimientos aquí descritos.

Así las cosas, este Programa constituye entonces un código de conducta de obligatorio cumplimiento, que deben seguir todos aquellos vinculados a EL PAIS; de manera que el incumplimiento del Programa será una falta de compromiso con EL PAIS , y dará lugar a las consecuencias descritas a lo largo del mismo.

2. DEFINICIONES

Para efectos de un mejor entendimiento del presente Programa se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actos de Corrupción: Es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho en todas sus modalidades, la corrupción privada, el contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

El soborno transnacional se debe entender como el acto en virtud del cual, una persona natural o una persona jurídica, por medio de sus empleados, Directivos, accionistas, Contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho Funcionario Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. Igualmente debe consultarse el art. 433 del Código Penal Colombiano.

Los demás Actos de Corrupción tienen la definición establecida en el Código Penal Colombiano.

b) Canales de Denuncias: Son los mecanismos descritos en el numeral 5 del presente Código, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus empleados o Contratistas.

c) Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica

d) **Debida Diligencia:** Se refiere a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Actos de Corrupción y Soborno Transnacional que pueden afectar a EL PAIS , sus filiales y a los Contratistas. Los procedimientos de Debida Diligencia de otras Políticas de Cumplimiento adoptadas por EL PAIS , deberán armonizarse y complementarse con las presentes medidas.

e) **Directivos:** Se entiende Junta Directiva y Representantes Legales de EL PAIS .

f) **Disposiciones Anticorrupción:** Son las leyes 1474 de 2011 y 1778 de 2016, y las que las modifiquen o complementen, Resolución 100-006261 de 2 de octubre de 2020 y concordantes expedidas por la Superintendencia de Sociedades, y las que las modifiquen o complementen, así como a todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012.

g) **Funcionario Público:** Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo público en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, empleados públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera Funcionario Público los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República o órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro.

Igualmente, para efectos del Programa se entenderá que Funcionario Público comprende el concepto de servidor público extranjero, el cual debe ser entendido como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

h) Listas Restrictivas: son listas que relacionan personas y compañías que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculados con actividades ilegales o delictivas, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, etc.

i) Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta Directiva para liderar y administrar el presente Programa. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de EL PAIS , asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo al interior de la Compañía.

j) Pagos o Regalos: Son pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona (incluyendo Funcionarios Públicos o empleados de empresas privadas), para conseguir un favor, acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

k) Políticas de Cumplimiento: Se refiere a las políticas internas de EL PAIS.

3. PRINCIPIOS RECTORES EN EL COMBATE CONTRA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Los siguientes principios son normas de conducta de todos los vinculados a EL PAIS y por lo tanto, regulan todo el Programa de Ética Empresarial. En los casos, en que exista una situación que no haya sido regulada expresamente por el Código o el Manual, los vinculados a EL PAIS guiarán su conducta con base en estos principios, y en ningún caso transgredirán los mismos.

a) Los accionistas y Directivos de EL PAIS están comprometidos en el combate contra los Actos de Corrupción. Los Directivos garantizan la suficiencia de recursos económicos, tecnológicos y de personal para el correcto funcionamiento del Programa.

b) EL PAIS no tolera, justifica ni promueve ninguna forma de corrupción. No cree que haya ninguna justificación para incumplir los valores éticos de la Compañía, ni los valores y deberes que los Funcionarios Públicos prometieron cumplir en el desarrollo de sus funciones.

c) EL PAIS ha implementado medidas de Debida Diligencia de acuerdo a los más altos estándares y con ello pretende crear mecanismos de prevención, detección, control y reporte respecto de los Actos de Corrupción.

d) EL PAIS ha delegado funciones en sus principales órganos de administración, relacionados con la implementación y cumplimiento del presente Programa. Sin embargo, todos los empleados tienen el deber general de proteger a la Compañía de Actos de Corrupción. Se exige que cada empleado vea este Código como una regla de conducta inquebrantable.

e) EL PAIS exige reciprocidad y colaboración de sus contrapartes en la lucha contra los Actos de Corrupción. Así las cosas, exige de sus empleados los más altos estándares éticos para que ninguna circunstancia los desvíe del presente Programa. Frente a sus Contratistas, EL PAIS exige que, ellos desde su fuero y de manera independiente, aporten a la lucha contra los Actos de Corrupción, y en todo caso, los contratos celebrados impondrán la obligación de cumplir con las medidas del presente Programa.

f) Todas las actuaciones de los empleados de EL PAIS ante cualquier Funcionario Público se rigen por las Políticas de Cumplimiento, las leyes colombianas y de cada país donde tenga presencia EL PAIS , así como las Disposiciones Anticorrupción.

g) EL PAIS nunca solicitará, autorizará o tolerará, a ningún Contratista que realice Pagos o Regalos ante Funcionarios Públicos o empleados privados, y mucho menos realizarlos a nombre de EL PAIS . Estos pagos se encuentran expresamente prohibidos.

h) EL PAIS se compromete a capacitar a todos sus empleados para prevenir, detectar, analizar, y reportar Actos de Corrupción, y en consecuencia, los empleados de EL PAIS, además de cumplir con el Programa, las Políticas de Cumplimiento y las Disposiciones Anticorrupción, se guiarán por el sentido común y el criterio objetivo al momento de analizar las situaciones que se les presenten.

i) EL PAIS mantendrá estrictos controles sobre el cumplimiento del Programa. Para ello, el Oficial de Cumplimiento realizará continuas evaluaciones de riesgos y auditorías de cumplimiento sobre la efectividad de las medidas y el cumplimiento de las mismas. El Oficial de Cumplimiento tendrá la autonomía suficiente para solicitar a los Directivos cambios y ajustes en el Programa.

j) Cualquier acto tendiente a facilitar o configurar Actos de Corrupción, es considerado por EL PAIS como una práctica deshonestas y prohibida. Los empleados que realicen estas conductas serán severamente castigados de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, incluso con el despido con justa causa. Frente a los Contratistas que realicen estas conductas se aplicarán las cláusulas contractuales sobre penalidades y terminación unilateral por facilitar o configurar Actos de Corrupción.

4. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LAS FUENTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Además de los principios rectores incluidos en el presente Código, EL PAIS y sus funcionarios se comprometen a adoptar las siguientes medidas en relación con las fuentes específicas de riesgo de la Compañía:

a) Remuneraciones a los Contratistas

Todas las remuneraciones y pago de comisiones a los Contratistas deberán hacerse de conformidad con los parámetros establecidos en las Políticas internas antisoborno y el Programa de Transparencia y Etica Empresarial.

Deberes de la Compañía:

Todo pago o desembolso de los recursos de EL PAIS dirigido a sus Contratistas, del exterior, deberá realizarse mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos.

Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el régimen cambiario colombiano y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas o mediante cuentas de compensación debidamente registradas ante el Banco de la República.

Todos los pagos realizados a los Contratistas deberán estar soportados por los valores estipulados en el Contrato, y podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del Contratista, o pagos a los Contratistas sin justificación contractual, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la empresa.

Prohibiciones para los empleados y la Compañía:

- La Compañía no podrá ordenar a sus empleados realizar pagos que incumplan los procedimientos descritos.
- Ningún empleado accederá a solicitudes de Contratistas para hacer pagos que incumplan los principios rectores, deberes establecidos y el Anexo señalado en la sección anterior.

b) Ejecución de contratos con entidades gubernamentales

La ejecución del objeto social de EL PAIS implica la celebración de contratos con entidades gubernamentales colombianas. Así las cosas, se hace necesario implementar una serie de procedimientos con el fin de mitigar los riesgos de dicha actividad, especialmente en la etapa de ejecución de los contratos.

Prohibiciones para los empleados:

Durante la ejecución de los contratos, está prohibido para los empleados de EL PAIS aceptar solicitudes que pueda configurar un Acto de Corrupción por parte Funcionarios Públicos sin importar su jerarquía, su autoridad o la naturaleza de la entidad gubernamental en la que labora.

Los empleados de EL PAIS evitarán recibir órdenes de Funcionarios Públicos y deberán seguir estrictamente los parámetros del contrato que se esté ejecutando.

Deberes de los empleados:

Cualquier irregularidad que sea cometida por los Funcionarios Públicos que pueda configurar un Acto de Corrupción deberá ser puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, inmediatamente a través de los Canales de Denuncias.

Deberes de la Compañía:

EL PAIS garantiza y se compromete brindar toda la protección y a evitar cualquier tipo de represalias en contra de los empleados que utilicen los Canales de Denuncias. EL PAIS impondrá medidas disciplinarias a sus empleados que toleren o promuevan la toma de represalias en contra de tales denunciantes.

c) Cláusulas Anti – Corrupción en los Contratos de EL PAIS

EL PAIS se compromete a que en la ejecución de los contratos que suscriba, se limite al máximo el riesgo de que se presenten Actos de Corrupción, o de que los Contratistas realicen Actos de Corrupción. Para tal efecto, en todos los contratos que celebre EL PAIS con empleados, Contratistas o cualquier tercero, o intermediario, se incluirán cláusulas que protejan y le ofrezcan salidas legales a EL PAIS cuando su contraparte realice Actos de Corrupción. Lo anterior de acuerdo con el anexo V.

Deberes de la Compañía:

En todos los contratos, EL PAIS informará a su contraparte sobre la exigencia de cumplir con las Disposiciones Anticorrupción, así como de la existencia de este Programa.

Deberes de los Contratistas:

De acuerdo con el contrato celebrado, el Contratista debe cumplir con las Disposiciones Anticorrupción y las cargas que este programa le impone, so pena de que EL PAIS pueda hacer uso de las facultades de terminación pactadas contractualmente.

d) Procedimientos frente a regalos

EL PAIS considera la entrega de regalos como una fuente de riesgo alta en materia de Actos de Corrupción. Por lo anterior, la entrega de regalos a terceros por parte de EL PAIS se encuentra restringida.

Prohibiciones de los empleados:

Es contrario a la ley y la moral dar dinero u objetos de EL PAIS a Funcionarios Públicos o representantes de compañías privadas con el propósito de obtener beneficios para la actividad económica de EL PAIS o de influir en decisiones administrativas, legales, judiciales o contractuales en las cuales tenga interés la Compañía.

Ningún empleado de EL PAIS usará su cargo en la Compañía para solicitar cualquier clase de favor personal, pago, descuento, viaje, alojamiento, regalos o préstamos a los Contratistas, sean estas entidades gubernamentales o compañías privadas.

Ningún empleado de EL PAIS pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de EL PAIS . En caso de duda el empleado deberá consultar con su jefe inmediato o con el Oficial de Cumplimiento.

Ningún empleado de EL PAIS puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de empleados de la Compañía.

Deberes de los empleados:

- Se permiten gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse que tengan la intención de EL PAIS de influir en decisiones que la favorezcan.
- De acuerdo con esto, el empleado que quiera dar este tipo de atenciones, deberá obtener las autorizaciones de acuerdo con los parámetros internos establecidos en las Políticas de Cumplimiento. Al empleado que se le ofrezcan atenciones deberá analizar el caso de acuerdo con los principios rectores del Código y con las prohibiciones establecidas.
- Finalmente, los empleados deberán cumplir con los parámetros establecidos en las Políticas de Cumplimiento y los instructivos y procedimientos de gastos de viaje.

e) Gastos por actividades de entretenimiento y viáticos de los empleados

Deberes de la Compañía:

Los gastos por actividades entretenimiento y viáticos del personal de EL PAIS deberán incluirse dentro del presupuesto anual de la Compañía, el cual deberá tener un promedio razonable de acuerdo al número de empleados, el presupuesto del año anterior, la suficiencia o déficit del presupuesto del año anterior.

Todos estos gastos deberán contar con los respectivos soportes de facturas, transferencias electrónicas, y constancias internas de entrega de dineros en efectivo a Directivos y empleados, con el fin de que puedan soportar el respectivo gasto o egreso en la partida contable.

f) Contribuciones Políticas

Deberes de la Compañía:

EL PAIS podrá realizar contribuciones a campañas políticas nacionales bajo la exclusiva decisión del Representante Legal avalada por la Junta Directiva, en caso de tener la intención de realizar contribuciones políticas, deberán cumplir con el capítulo de Contribuciones Políticas de la Política para el Cumplimiento de Prácticas de Transparencia Contable y Anti soborno, frente a Funcionarios Gubernamentales.

g) Donaciones

EL PAIS es consciente de las necesidades económicas de los grupos vulnerables en Colombia. Por lo anterior, en cumplimiento de sus políticas sobre responsabilidad social empresarial, la Compañía ha realizado donaciones directamente o a través de la Fundación Lloreda Caicedo. Sin embargo, la Compañía también entiende que, en términos generales, las donaciones constituyen una fuente de riesgo alta y, por lo tanto, es indispensable que cada donación sea evaluada y discutida con la Gerencia General y la Dirección Jurídica, que garanticen el cumplimiento de las finalidades de EL PAIS.

Prohibiciones para la Compañía:

Está prohibido usar donaciones para ocultar o disfrazar Actos de Corrupción, y EL PAIS se abstendrá de efectuar donaciones si las circunstancias pudiesen hacerlas ver como intentos de Actos de Corrupción

Deberes de la Compañía:

- En consecuencia las donaciones frente a entidades gubernamentales deberán cumplir estrictamente con las reglas contempladas para este fin.
- EL PAIS se compromete a garantizar la inversión lícita de los fondos donados y el rastreo completo de todas las donaciones desde el desembolso y hasta su utilización.

Prohibiciones para los empleados:

Ningún empleado está autorizado a destinar los recursos de EL PAIS para donaciones.

h) Procedimientos ante Fusiones y Adquisiciones en las que participe EL PAIS

Las Disposiciones Anticorrupción contemplan sanciones severas para las compañías que se fusionen o adquieran el control de entidades que hayan incurrido en Actos de Corrupción. Las sanciones incluyen altas sumas de dinero, inhabilidades para contratar con el Estado y publicaciones en medios de comunicación sobre los actos cometidos.

Los negocios de EL PAIS dependen en buena parte de su reputación en el mercado y de las buenas relaciones con las entidades gubernamentales. Para EL PAIS es muy importante mantener la confianza en sus contrapartes y mantener su buen nombre dentro del sector de las comunicaciones y en general, en la economía mundial.

Prohibiciones para la Compañía:

EL PAIS no se fusionará con, ni adquirirá participación en compañías que hayan sido sancionadas por Actos de Corrupción. Para lo anterior, implementará las medidas necesarias en la debida diligencia con el fin de asegurar que las compañías con las que realice estos negocios, no contengan ningún riesgo por Actos de Corrupción.

Deber de los accionistas y Directivos:

Los accionistas y Directivos de EL PAIS se sujetarán de forma estricta a estas medidas y evitarán realizar excepciones a los procedimientos auto - impuestos. Esto mantendrá un nivel ético en todos los negocios de EL PAIS , sin excepciones.

5. CANALES DE DENUNCIAS

EL PAIS ha puesto a disposición de todos sus Directivos, empleados, Contratistas, e incluso terceros, unos Canales de Denuncias mediante los cuales se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus empleados o Contratistas.

Todos los empleados deben informar, a través de los canales que se enuncian más abajo, y evitando difundirlo por otros medios, las posibles conductas indebidas que puedan configurar un Acto de Corrupción de las que tengan conocimiento.

Los empleados que hagan uso de los Canales de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia y se garantiza que no habrá deducciones de su salario sobre actuaciones que hayan realizado bajo estado de necesidad, miedo insuperable, y/o coacción de Funcionarios Públicos.

Finalmente, los empleados podrán usar los Canales de Denuncias para realizar consultas en casos específicos sobre la aplicación del Programa o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de intentos de Actos de Corrupción.

Correo electrónico: lineadeetica@elpais.com.co

Denuncia Por Intranet:



6. AUDITORIA Y CONTROL

Cuando lo considere necesario, la Compañía elaborará un sistema de auditorías y control sobre el cumplimiento de los parámetros y procedimientos señalados en el Programa.

Igualmente podrá evaluar la eficiencia y efectividad de las políticas y procedimientos actuales. En caso de encontrar insuficiencias o formas más efectivas, actualizará el Programa.

6.1 Método de Evaluación

El proceso metodológico de Administración del Riesgo, se desarrollará acorde a la identificación de las situaciones de riesgos y sus causas que afectan los procesos en la organización, identificando los eventos que pudieran llegar a materializarse en un riesgo soborno, fraude, corrupción, con metodologías estándar y a partir de experiencias y el conocimiento del negocio de forma cualitativa, del negocio, estructura, contrapartes, complejidad de las actividades y operaciones de la compañía y el alcance de las interacciones con los funcionarios públicos.

6.2 Proceso de Identificación del Riesgo de Anticorrupción

La identificación del riesgo para cada área – transacción, proyecto, actividades específicas, se realiza por medio de:

- La identificación de Riesgo
- Determinar el impacto y la probabilidad
- Medición y Control
- Estimación de la frecuencia o probabilidad de

Se determinará por el número de eventos que estén expuestos en un periodo de tiempo, la escala seleccionada está definida de la siguiente manera:

6.3 Escala de Valoración:

Para tal efecto se utiliza una escala clasificada en 4 rangos de la siguiente manera:

- Aceptable: En caso de que el evento de riesgo se encuentre en este nivel, la compañía debe realizar un monitoreo periódico para asegurar el cumplimiento de los controles.
- Tolerable: Cuando el evento de riesgo se ubique dentro de este nivel, se requerirán controles específicos para tratarlo.
- Grave: En el caso en que un evento de riesgo se encuentre en este nivel, la compañía requiere perfeccionar controles y efectuar un plan de acción, adicionalmente deberá informar al Representante Legal y Grupo Directivo.
- Crítico: En este caso, el empleado de Cumplimiento debe intervenir de una forma directa y debe informar de esto al Representante Legal y a la Junta Directiva. La combinación de las evaluaciones de la probabilidad y del impacto potencial del riesgo de corrupción produce una evaluación del riesgo inherente. El Riesgo inherente representa el nivel general de riesgo sin tener en cuenta los controles existentes.

7. CAPACITACIONES

EL PAIS, a través del Oficial de Cumplimiento, de la forma en que él lo determine, realizará capacitaciones a los empleados o a terceros periódicamente, y en el momento en que haya modificaciones al Programa o a las Disposiciones Anticorrupción.

8. SANCIONES

En caso de incumplimiento por parte de alguno de los accionistas, Directivos y empleados respecto del Programa y las Disposiciones Anticorrupción, la Compañía pondrá en marcha sus procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos de trabajo, en sus Políticas de Cumplimiento y/o en el Reglamento Interno de Trabajo, y las normas laborales aplicables para el efecto.

El incumplimiento de este Programa será calificado como una falta grave que dará lugar a las sanciones establecidas, con la gravedad que puedan llegar incluso al despido con justa causa, previo procedimiento disciplinario interno.

Este mecanismo sancionatorio se activará en caso que alguno de los empleados, accionistas, y/o Directivos de EL PAIS :

- a) Realicen alguna conducta contraria al presente Programa o a las Disposiciones Anti corrupción; y toleren y/o consientan dichas conductas;

b) Estén enterados de alguna conducta contraria al presente Programa o a las Disposiciones Anticorrupción; y toleren y/o consientan dichas conductas; y/o no la informen en tiempo.

c) No cumplan con sus funciones de acuerdo al Programa y las demás Políticas de Cumplimiento.

El incumplimiento de este Programa por parte de Contratistas facultará a EL PAIS a hacer efectivas las cláusulas anti corrupción incluidas en los respectivos contratos, y podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

9. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN

Todos los soportes sobre cumplimiento de este Programa ya sean de carácter interno, reportes externos a las autoridades competentes, material probatorio recolectado durante las investigaciones, resultados en búsqueda de Listas Restrictivas, actas de Junta Directiva, autorizaciones de los Directivos sobre el Programa, entre otros deberán ser guardados en archivos físicos por el término de cinco (5) años desde la fecha del respectivo asiento. Vencido este lapso, los soportes pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico digital adecuado, se garantice su reproducción exacta

10. DEBER DE RESERVA

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el Programa, es información confidencial propiedad de la Compañía, y está sometida a reserva, lo cual significa que ésta solo podrá ser conocida por los funcionarios de la Compañía, o por las autoridades competentes previo requerimiento.

Por lo tanto, todos los accionistas, Directivos, empleados, y Contratistas de la Compañía que tienen responsabilidades asignadas por el presente Programa, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del Programa, a los fines estrictamente establecidos.

11. VIGENCIA

El presente Programa entra a regir a partir del día 1 de abril de 2021 y se publicará en la página web de sus productos editoriales: www.elpais.com.co y www.qhubocali.com

Así mismo, cualquier modificación, adición o eliminación de las disposiciones contenidas en este Programa, será eficientemente informada a través del mismo mecanismo en el que éste se encuentra disponible.

ANEXO I
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

Aunque todas las personas vinculadas a EL PAIS están en la obligación de cumplir con las disposiciones del Programa de Ética Empresarial, los órganos descritos a continuación tendrán las funciones indicadas con el fin de garantizar el cumplimiento y efectividad del Programa:

A. Junta Directiva:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en las demás Políticas de Cumplimiento, para efectos del presente Programa la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa y cualquier modificación al mismo, incluyendo la inclusión de nuevos procedimientos derivados de la detección de nuevos riesgos de Actos de Corrupción ya sea por nuevas operaciones o por el ingreso a nuevas jurisdicciones.
- b) Supervisar el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- c) Designar y remover al Oficial de Cumplimiento.
- d) Ordenar que se presenten los reportes ante las autoridades competentes derivados de las violaciones al presente Programa que a su turno constituyan una violación de las Disposiciones Anticorrupción.
- e) Autorizar, bajo justificaciones objetivas, las excepciones a los procedimientos señalados en el presente Programa.
- f) Recibir y evaluar si así lo considera, los informes que le presentará el Oficial de Cumplimiento en relación con la situación de riesgos de la Compañía y con la implementación y ejecución del Programa.
- g) Presentar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el ejercicio de sus funciones.

B. Representante Legal:

Sin perjuicios de las funciones que se le asignan en las demás Políticas de Cumplimiento, para efectos del presente Programa el Representante Legal de la Compañía tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- b) Divulgar la existencia del Programa de Ética Empresarial y del Código de Principios, Deberes y Prohibiciones con los empleados, Contratistas y colaboradores de la Compañía.
- c) Adoptar e implementar las medidas ordenadas por la Junta Directiva en relación con las posibles violaciones al Programa de Ética Empresarial, incluyendo la iniciación de acciones judiciales.
- d) Autorizar y proveer los recursos necesarios para la adecuada implementación y cumplimiento del Programa de Ética Empresarial. Tras la solicitud del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva, integrar la planta de personal necesaria o celebrar los contratos necesarios con asesores externos, con el fin de cumplir con las finalidades del Programa de Ética Empresarial, y efectuar las auditorías que fueren ordenadas por la Junta Directiva.
- e) Apoyar continuamente al Oficial de Cumplimiento en todas las funciones que el Programa le impone.

C. Oficial de Cumplimiento:

Con el propósito de velar por la correcta y adecuada implementación, ejecución y seguimiento de este Programa, la Junta Directiva de EL PAIS designará un Oficial de Cumplimiento en materia de gestión de riesgos de Actos de Corrupción. El Oficial de Cumplimiento será un empleado de la Compañía.

La persona designada deberá gozar de las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad y carácter que le permitan desempeñar el cargo, y tener capacidad decisoria. El Oficial de Cumplimiento deberá tener conocimientos y experiencia en materia de administración de riesgos. Además deberá tener alto nivel ético, trabajo en equipo y ser proactivo. La persona designada será capacitada por EL PAIS para la administración y correcto funcionamiento del Programa. El Oficial de Cumplimiento tendrá una relación inmediata con los Directivos de EL PAIS y, a la vez, deberá estar siempre disponible para los empleados y Contratistas con el fin de que estos puedan poner en su conocimiento situaciones que puedan configurar Actos de Corrupción de forma oportuna y adecuada.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento para efectos específicos del presente Programa serán las siguientes:

- a) Promover al interior de la Compañía y sus subsidiarias, una cultura de ética corporativa de respeto y cumplimiento a las Disposiciones Anticorrupción, y una conciencia de obligatoriedad y cumplimiento del presente Programa.

- b) Vigilar el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción al interior de la Compañía.
- c) Presentar periódicamente a la Junta Directiva un informe de gestión que contenga los resultados del programa de transparencia y estado de cumplimiento.
- d) Liderar la socialización, implementación, ejecución y seguimiento del presente Programa.
- e) Hacer evaluaciones periódicas de los riesgos que enfrenta la Compañía de verse expuesta a Actos de Corrupción. El proceso de evaluación de estos riesgos podrá adelantarse al interior de la Compañía, o a través de asesores externos contratados por EL PAIS para tal efecto.
- f) Delegar a otros empleados o Contratistas de EL PAIS, si así lo autoriza la Junta Directiva, la administración del Programa. En cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento será el superior jerárquico de tales empleados delegados, quienes le rendirán cuenta de sus funciones.
- g) Informar de manera inmediata al Representante Legal de la Compañía, acerca de cualquier infracción o posible infracción al Programa que por su gravedad o potencial exposición para la Compañía, amerite la toma de decisiones inmediatas incluyendo, en el caso de empleados de la Compañía, que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios, conforme a los establezca el Reglamento Interno de Trabajo de EL PAIS .
- h) Diseñar e implementar programas de divulgación, capacitación y entrenamiento a los empleados y Contratistas de EL PAIS , sobre el presente Programa. La capacitación podrá hacerse de forma presencial, virtual, o de cualquier otra manera que se considere adecuada para el cumplimiento de los fines del presente Programa.
- i) Atender y dar trámite a todas las solicitudes y denuncias que se presente a través de los Canales de Denuncias contemplados en el Código de Principios, Deberes y Prohibiciones. El Oficial de Cumplimiento será la persona encargada de velar por el correcto funcionamiento de los Canales de Denuncias de EL PAIS, manteniendo la confidencialidad, y garantizando la celeridad e imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones internas.
- j) Atender las dudas e inquietudes de los empleados sobre la interpretación y aplicación del Programa a través de los Canales de Denuncias.
- k) Ordenar, junto con el Representante Legal, el inicio de investigaciones internas cuando se tengan sospechas de que se ha cometido alguna infracción al presente Programa, o a las Disposiciones Anticorrupción.

l) Cumplir con todas las demás funciones específicas que se le imponen a lo largo del Programa o cualquier otra que no esté designada a un órgano específico.

ANEXO II
MEDIDAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES
GUBERNAMENTALES

La ejecución del objeto social de EL PAIS implica la celebración de contratos con entidades gubernamentales colombianas. Así las cosas, se hace necesario implementar una serie de procedimientos con el fin de mitigar los riesgos de dicha actividad.

ANEXO III
CLÁUSULAS ANTI CORRUPCIÓN DE EL PAIS

En todos los contratos que EL PAIS celebre con sus Contratistas (incluyendo proveedores, clientes o intermediarios), se incluirán las siguientes cláusulas:

a) PROHIBICIONES AL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DE EL PAIS .

Ni el CONTRATISTA, ni sus sociedades matrices, subordinadas o afiliadas, ni ninguno de sus respectivos administradores, accionistas, representantes, empleados, contratistas, o agentes, darán o recibirán comisión, honorario, descuento o regalo, como consecuencia de la celebración del presente contrato, a, o de, ningún administrador, accionista, representante empleado, contratista o agente de EL PAIS ; ni negociará con ninguna de tales personas en beneficio propio. EL CONTRATISTA dará aviso inmediato a EL PAIS , cuando tenga conocimiento de una posible infracción de la presente cláusula.

De igual forma, ni EL CONTRATISTA, ni sus matrices subordinadas o afiliadas, ni ninguno de sus respectivos administradores, accionistas, representantes, empleados, contratistas o agentes, harán pago alguno o darán nada de valor a funcionario de algún gobierno u organización internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe) para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para EL PAIS o EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del contrato.

En caso de que EL CONTRATISTA tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguno de estos hechos, notificará de inmediato a EL PAIS sobre la posible infracción de la presente cláusula.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente cláusula será considerada un incumplimiento grave del contrato, y facultará a EL PAIS a dar por terminado el

contrato, así como cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de suma o indemnización alguna.

b) CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL Y LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN.

En ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA declara conocer y haber leído, y se compromete a dar cumplimiento estricto al Programa de Ética Empresarial de EL PAIS y a las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, las disposiciones colombianas sobre soborno transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal, en las leyes 1474 de 2011 y la ley 1778 de 2016, en los tratados internacionales sobre lucha contra la corrupción y el soborno transnacional de los cuales Colombia es parte, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -U.S. Foreign Corrupt Practices Act- (“FCPA”) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -UK Bribery Act 2010- (“UK Bribery”), (en conjunto “Leyes Anticorrupción Aplicables”). En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, accionistas, administradores, contratistas y trabajadores), contenidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables, las directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las leyes colombianas, así como las obligaciones impuestas a los Contratistas en las Políticas de Cumplimiento de EL PAIS , específicamente en el Programa de Ética Empresarial de EL PAIS.

Para ello, las partes convienen lo siguiente:

1.1.1 Para los propósitos del presente contrato, “Funcionario Público” significará toda persona que ostente en cualquier jurisdicción un cargo público o sea contratista en cualquiera de las ramas del poder público, (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, en cualquiera de los niveles nacional, departamental, municipal, regional, federal, estatal, etc. , e incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional; se consideran también funcionarios públicos los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos así como a cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por un gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político.

1.1.2 Para los propósitos del presente contrato, “Políticas de Cumplimiento” significa las políticas internas de EL PAIS, dentro de las cuales se encuentra el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

1.1.3 Conductas Prohibidas. EL CONTRATISTA declara que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que EL CONTRATISTA, sus matrices, subordinadas o afiliadas, ni sus respectivos administradores, accionistas, empleados, contratistas o

agentes, o alguna otra persona que actúe en su representación, hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

i. Un Pago Prohibido, con respecto al presente contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que el ofrecimiento, promesa, obsequio o pago al Funcionario Público estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, o (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.

ii. Una Transacción Prohibida con respecto al presente contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;

b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o

c. Participar en cualquier transacción o negocio con una "Persona Reportada", esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico, el soborno nacional, soborno transnacional, y demás actos de corrupción, y/o los embargos económicos o de armamentos.

1.1.4 Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a

cabo en relación con el presente contrato, permitiendo siempre a EL PAIS la verificación de dicha información.

1.1.5 Compromisos.

i. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como de las Leyes Anticorrupción Aplicables y de las Políticas de Cumplimiento de EL PAIS . por parte de sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, empleados, agentes, así como demás personas que trabajen para la empresa en la ejecución del presente contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).

ii. EL CONTRATISTA reportará de manera inmediata a EL PAIS la posible ocurrencia de un Pago Prohibido o una Transacción Prohibida en relación o con ocasión del presente contrato, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.

iii. Si EL CONTRATISTA llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago Prohibido o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con el presente contrato, EL CONTRATISTA cooperará de buena fe con EL PAIS para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes.

iv. EL CONTRATISTA se compromete a realizar un proceso de debida diligencia razonable respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o representantes que emplee para el cumplimiento del presente contrato, que le permita identificar si existen riesgos en materia de cumplimiento de las Políticas de Cumplimiento de EL PAIS o de las Leyes Anticorrupción Aplicables.

v. Las partes convienen que el incumplimiento de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será considerado un incumplimiento grave del contrato, y motivo suficiente para que EL PAIS pueda terminar de forma unilateral y con justa causa el contrato entre El Contratista y EL PAIS sin que se cause el pago de suma o indemnización alguna a su cargo. En dicho evento, EL CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio causado a EL PAIS conforme a las leyes aplicables. EL CONTRATISTA indemnizará y liberará de responsabilidad a EL PAIS por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por EL PAIS incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados.

1.1.6 Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del contrato por término indefinido”.

La renuencia por parte del Contratista a incluir en los respectivos contratos las cláusulas mencionadas, podrán ser, a juicio del Oficial de Cumplimiento y del Representante Legal, razón suficiente para abstenerse de celebrar un contrato.

EL PAIS también incluirá en todos sus contratos una disposición que le permita terminar unilateralmente los contratos con justa causa, sin el pago de indemnización alguna, cuando la contraparte contractual sea incluida o reportada en las Listas Restrictivas de la Office for Foreign Assets Control (OFAC) de los Estados Unidos de América (Lista Clinton), la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la lista de la Interpol.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA ANTE INTEGRACIONES EMPRESARIALES EN LAS QUE PARTICIPE EL PAIS

EL PAIS reconoce que las Disposiciones Anticorrupción, en especial la Ley 1778 de 2016, establecen obligaciones y procedimientos especiales relativos a las integraciones empresariales (fusiones y adquisiciones).

En todos los casos en que la Compañía participe en una integración empresarial, a través de fusiones, adquisiciones, escisiones, o reorganizaciones empresariales, que involucre a terceros, la Compañía, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento, adelantará una Debida Diligencia avanzada enfocada en detectar riesgos de violación de las Disposiciones Anticorrupción y riesgos de corrupción. La debida diligencia podrá ser adelantada con funcionarios de la Compañía o con asesores externos.

Los parámetros de la Debida Diligencia avanzada para las transacciones enunciadas de esta sección serán determinadas en cada caso por el equipo jurídico de EL PAIS de acuerdo con el conocimiento sobre su contraparte. Se enuncian como ejemplo de los parámetros para efectuar la debida diligencia, con el fin de prevenir el riesgo de contagio de EL PAIS sobre las sanciones a la sociedad causahabiente de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la ley 1778 de 2016 (successors liability), así como evitar la inhabilidad para contratar con entidades públicas de acuerdo al artículo 31 de la Ley 1778 de 2016, los siguientes:

- a) Búsqueda en Listas Restrictivas de la sociedad que sea su contraparte, así como sus accionistas, miembros de junta directiva y representantes legales.
- b) Búsqueda en la base de datos de la Rama Judicial de Colombia y, de ser posible, de los demás países en los que tenga operación la contraparte, sobre procesos o investigaciones en curso de cualquier índole en contra del mismo por Actos de Corrupción.

c) Confirmar que la contraparte de la transacción no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado por Actos de Corrupción de acuerdo a las Disposiciones Anticorrupción.

d) Cumplir con los parámetros establecidos en las políticas internas sobre la materia.

Si de acuerdo con los resultados de la Debida Diligencia avanzada, existe riesgo de contagio para EL PAIS o sus accionistas, tales riesgos serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva de EL PAIS para que ésta ordene tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo, y tome la decisión de seguir adelante o no con la transacción.

ANEXO V AUDITORÍA Y CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Con el propósito de velar por el cumplimiento del Programa, el Oficial de Cumplimiento revisará continuamente el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa por parte de los accionistas, Directivos, empleados y Contratistas vinculados a EL PAIS , y emitirá los correspondientes informes que presentará ante la Junta Directiva, en los que conste el cumplimiento o incumplimiento con el presente Programa y de las Disposiciones Anticorrupción.

El Oficial de Cumplimiento podrá adelantar auditorías, y junto con el Representante Legal, determinarán los procedimientos adecuados para escoger la forma y los medios para su realización. Para ello podrá usar, entre otros y sin limitarse: entrevistas al personal de forma aleatoria, autoevaluaciones, control sobre puntos críticos de los procedimientos, revisión de documentos soporte, etc.

ANEXO VI PARÁMETROS PARA LAS INVESTIGACIONES INTERNAS

Todas las investigaciones internas que se realicen en EL PAIS por posibles Actos de Corrupción deberán seguir los siguientes parámetros.

a) Principios generales de la investigación interna:

a. Confidencialidad: se mantendrá absoluta reserva sobre la información obtenida durante toda la investigación. Solamente el Oficial de Cumplimiento, el Representante Legal, y la Junta Directiva deberán tener conocimiento sobre el inicio, desarrollo y consecuencias de la investigación. De forma excepcional, y en cumplimiento del principio de coordinación, el Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento de la investigación interna a otros empleados.

b. Eficiencia y eficacia: Las investigaciones internas deberán realizarse utilizando el tiempo y los recursos adecuados para poder tomar decisiones sobre los posibles Actos de Corrupción de manera pronta y certera. Por lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un plan a seguir con tiempos determinados y temas a investigar con el fin de no malgastar los recursos invertidos.

c. Prevalencia de la legalidad: Las investigaciones internas se realizarán con el objetivo de proteger la legalidad de todas las actuaciones y actividades de EL PAIS . Las decisiones que se tomen tras las investigaciones internas deberán proteger la legalidad y se tendrán en cuenta los intereses de EL PAIS y la protección de sus empleados.

d. Debido proceso: EL PAIS , en el momento en que lo considere conveniente, pondrá en conocimiento de la investigación interna en curso al empleado o contratista implicado en los posibles Actos de Corrupción, con el fin de que éste rinda su propia declaración sobre los hechos ocurridos.

e. Coordinación: El Oficial de Cumplimiento para la realización de las investigaciones internas podrá apoyarse en los directores de las áreas que estime conveniente, especialmente en las áreas de recursos humanos, contabilidad y Auditoría Interna.

f. Imparcialidad: El Oficial de Cumplimiento garantizará que todas las investigaciones internas se realizarán con base en criterios objetivos y no impondrá ninguna creencia o criterio subjetivo. Cuando se tenga conocimiento de algún posible Acto de Corrupción por parte de miembros de la Junta Directiva, se le informará a la misma para que sea ella como órgano quien tome las medidas frente al miembro implicado para garantizar la imparcialidad.

g. Información: El Oficial de Cumplimiento informará continuamente a la Junta Directiva sobre el avance de las investigaciones internas. Para ello podrá comunicarlo en las reuniones de Junta Directiva, a través del informe, o escritos separados sin necesidad de una nueva reunión de la Junta Directiva, en el evento de considerarlo pertinente.

b) La investigación interna será liderada por el Oficial de Cumplimiento y con el apoyo del área de Auditoría Interna; a la vez que podrá solicitarle al Representante Legal la contratación de asesores externos especialistas en contabilidad forense, asesores legales, o cualquier otro necesario para este tipo de investigaciones, cuando lo estime conveniente.

c) El inicio de una investigación interna será decisión del Oficial de Cumplimiento en conjunto con el Representante Legal, y deberá soportarse en denuncias hechas en los Canales de Denuncias o en hechos conocidos propiamente por el Oficial de Cumplimiento y que se tenga un grado de probabilidad sobre su certeza.

d) Cuando el Oficial de Cumplimiento tome la decisión de informar al empleado o Contratista implicado en los Actos de Corrupción, podrá solicitarle explicaciones por escrito, mediante entrevistas personales, o cualquier otra forma que estime conveniente.

e) Los resultados de la investigación interna podrán ser discutidos por el Oficial de Cumplimiento, Director y el Representante Legal de EL PAIS con el fin de emitir un concepto unificado sobre (i) la comisión de Actos de Corrupción, (ii) la identificación de todas las personas implicadas, (iii) los efectos adversos que puedan generarse por estos Actos de Corrupción, (iv) la recomendación a la Junta Directiva sobre los pasos a seguir y las decisiones que se deben tomar sobre los implicados.

f) La investigación interna podrá terminar de forma previa, si el Oficial de Cumplimiento cree que la operación o actuación se justifica y tiene soporte legal. Igualmente y si lo considera necesario, podrá reportarse a la Junta Directiva, quién podrá solicitar una reevaluación.

g) La Junta Directiva podrá tomar una decisión sobre cada investigación interna sí así lo considera.